



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 257-2019 - GR.CAJ.GSR.CH
Chota 17 de Octubre del 2019**

VISTO:

El INFORME N° 511-2019. GR-CAJ-GSRCH-OSRA; y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, de conformidad a lo establecido en los incisos 1 y 2 del Artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho.

Que en principio, debemos indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal- CAP, Manual de Organización y Funciones -MOF o Cuadro de Puestos de la entidad- CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículos de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



EDICIÓN 044

crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que cabe acotar que el artículo 9º de la LMEP sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular." En ese sentido, las personas sólo pueden ingresar a la Administración Pública, y específicamente a la carrera administrativa, a través de las reglas del acceso al servicio civil antes señaladas.

Que el artículo 8º de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público del año fiscal 2019, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuesta les de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que la ley vigente de presupuesto señala en el artículo 8 inc. c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (subrayado es nuestro)

Que conforme se aprecia en el Informe N° 0511-2019-, GR-CAJ-GSRCH/OSRA, emitido por el Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Chota, solicita conformación del Comité para Cubrir plaza vacante D.L. N° 276,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA**



por concurso público; sugiriendo la conformación de dicho comité, tanto miembros titulares como alternos.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo de conformación de la COMISIÓN DE CONCURSO PUBLICO de la plaza vacante de Técnico Administrativo III, Código T4-05-707-2, Categoría Remunerativa "STA" en la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo – Unidad de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gerencia Sub Regional De Chota, por los motivos antes expuestos.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR;

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión para el CONCURSO PUBLICO de la plaza vacante de Técnico Administrativo III, Código T4-05-707-2, Categoría Remunerativa "STA" en la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo – Unidad de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gerencia Sub Regional De Chota, quedando conformada la citada comisión según el siguiente detalle:

TITULARES:-

Item	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Mg. Segundo G. Zeña Coronado Director Sub Regional de Administración	Presidente
02	Sr. Inocencio Lalopu Silva Resp. de la Unidad de Recursos Humanos	Primer Miembro
03	Wilmer Fernández Estela Abogado CAS de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídico Chota.	Segundo Miembro

SUPLENTE:-

Item	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Econ. Alberto Requejo Ydrogo Sub Gerente de Promoción y Desarrollo.	Suplente del Presidente
02	Sra. Sara Pisfil Garnique Especialista Administrativo I	Suplente del Primer Miembro



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOLIO N° 042

03	Tec. Hugo Mauro Ugaz Dávila Resp. Unidad de Logística - Patrimonio	Suplente del Segundo Miembro
----	---	------------------------------------

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a través de la Secretaria de Gerencia Sub Regional, se notifique la presente resolución, a los Órganos competentes de la Gerencia Sub Regional Chota y a los designados para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO:- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vasquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

